

DECRETO



1000.97

DECRETO No. **088** DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO No. 695 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO, CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO, O QUE SIENDO PRIVADAS TRASCIENDAN A LO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículo 2 y 315 Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que la constitución Política en su artículo 2° establece como uno de los fines del Estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como también prescribe que las autoridades estas instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida honra y bienes.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 superior estableció las atribuciones del alcalde, así:

- "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los*

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELÉFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 1 de 7

AP4-F14
Fecha: 10/08/2021
Versión: 7



18 ENE 2022

DECRETO



establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el artículo 333 de la norma *Ut Supra*, señala que *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.*

Que el numeral 2 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, establece que los alcaldes municipales son autoridades de policía y en consecuencia les corresponde el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Que conforme lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 15 del artículo 205 de la precitada norma, corresponde al alcalde:

“1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos”.

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, define la actividad económica como la *“actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”.*

Que el Parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 prevé que *“los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador”.*



DECRETO



Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 establece que *"es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo".*

Que la Alcaldía municipal de Yopal el día 20 de diciembre de 2021, profirió el Decreto No. 695 de 2021 *"Por medio del cual se establecen los horarios de funcionamiento de actividades económicas abiertas al público, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas trasciendan a lo público en el municipio de Yopal y se dictan otras disposiciones"*, el cual, en el numeral primero del artículo segundo estableció entre otros que los establecimientos de comercio con actividad de comidas rápidas, parrillas, panaderías



DECRETO



y lavaderos de vehículos, podrán funcionar de Domingo a Domingo desde las 06:00 a.m. a las 11:00 p.m. del mismo día, siempre y cuando se encuentren en zonas aptas, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Que conforme a la mesa de trabajo y concertación que se adelantó el pasado 06 de enero de 2022 entre la administración municipal y voceros de los establecimientos de comercio con actividad de comidas rápidas, parrillas y sopas, lavaderos de vehículos y panaderías, se acordó modificar el horario de funcionamiento de estas actividades siempre y cuando no generen afectaciones a la seguridad y convivencia ciudadana y bajo el compromiso de acatar todas las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas sobre la materia.

Que el compromiso del Estado en la seguridad, convivencia y cultura ciudadana debe estar encaminada a concienciar a todos los ciudadanos sobre la responsabilidad colectiva de preservar y mantener el orden público, garantizándola como una obligación social. Por tanto, aquellos factores que la afecten requieren de toda la articulación, acción y capacidad institucional.

Que con el fin de promover el cumplimiento de la ley, la protección de la vida, la libertad e incentivar la apertura económica responsable, la Alcaldía municipal de Yopal y los establecimientos de comercio con actividad de comidas rápidas, parrillas y sopas lavaderos de vehículos y panaderías, asumen el compromiso de fortalecer la seguridad, convivencia y cultura ciudadana.

Que dadas las consideraciones enunciadas y las condiciones epidemiológicas actuales, es posible modificar parcialmente el Decreto municipal No. 695 de 2021, en aras de ampliar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio con actividad de comidas rápidas, expendio a la mesa de comidas preparadas lavaderos de vehículos y panaderías siempre y cuando no estén asociados al expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto No. 695 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIONES HORARIAS. Las actividades económicas abiertas al público, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas trasciendan a lo público, podrán funcionar en los siguientes horarios, siempre y cuando se encuentren en zonas aptas, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente:

Numeral	Actividad Económica	Horario de Funcionamiento
---------	---------------------	---------------------------



DECRETO



1	Supermercados	Hipermercados	De Domingo a Domingo desde las 05:00 a.m. a las 11:00 p.m. del mismo día
	Minimercados	Tiendas	
	Restaurantes	Asaderos	
	Expendio a la mesa de comidas preparadas	Graneros	
	Heladerías	Cafeterías	
	Tintorerías	Cigarrerías	
	Papelerías	Floristerías	
	Fotocopiadoras	Pastelerías	
	Librerías	Comercio de frutas y verduras	
	Fuentes de soda y similares	Salsamentarías	
	Comercio de artículos de ferretería	Comercio de artículos domésticos	
	Comercio de artículos de cocina	Comercio de artículos de cuero	
	Comercio de víveres	Salones de belleza y peluquerías	
	Comercio de artículos del hogar	Comercio de artículos de eléctricos	
	Comercio de ropa y calzado	Servicios funerarios	
	Gimnasio y centros de entrenamiento	Academias de baile	
	Centros artísticos	Comercio de equipos de informática y comunicaciones	
	Expendio a la mesa de comidas preparadas	Comercio de productos cárnicos, pescados y de mar	
	Comercio de víveres y licores sin consumo dentro del establecimiento		
	2	Litografías	
Chatarrerías		Carpintería	
Ebanistería		Marqueterías	
Inmobiliarias		Santerías	
Modisterías		Lavanderías	
Trilladoras		Cacharrerías	
Taller de carpintería		Remontadora de calzado	
Taller de latonería y pintura		Taller de maquinaria	
Taller de metalmecánica		Taller de ornamentación	
Taller de manufactura		Taller de muebles	
Taller artesanal		Comercio de repuestos en general	
Fabricación de papel y cartón		Fabricación de productos metálicos	
Fabricación de productos textiles		Fábricas de muebles y accesorios	
Fabricación de zapatos		Centros de diagnóstico automotriz	
Agencias de finca raíz		Bancos y cooperativas de crédito	
Agencias de viajes		Laboratorios clínicos	
Consultorios médicos		Consultorios odontológicos	
Compañías de seguros		Establecimientos de crédito	
Depósitos de bebidas		Depósitos de licores	
Oficinas de servicios profesionales y técnicos		Comercio de automotores y motocicletas	
Comercio de aceites, lubricantes y aditivos		Comercio de maquinaria pesada, liviana y repuestos	
Comercio de máquinas de coser, textil y similares		Procesamiento y fabricación de alimentos	
Producción de productos metalúrgicos básicos		Fabricación de productos de caucho y plástico	

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 5 de 7

AP4-F14
Fecha: 10/08/2021
Versión: 7



7707 ENB 8 1

DECRETO



	<table border="1"> <tr> <td>Fabricación de partes y piezas de madera, ebanistería y carpintería</td> <td>Oficinas de ingenieros con laboratorio y maquinas</td> </tr> <tr> <td>Depósitos de materiales de construcción</td> <td>Depósitos de materiales reciclables y chatarra</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento y reparación de productos elaborados en metal</td> <td>Procesos industriales de transformación y fabricación</td> </tr> </table>	Fabricación de partes y piezas de madera, ebanistería y carpintería	Oficinas de ingenieros con laboratorio y maquinas	Depósitos de materiales de construcción	Depósitos de materiales reciclables y chatarra	Mantenimiento y reparación de productos elaborados en metal	Procesos industriales de transformación y fabricación															
Fabricación de partes y piezas de madera, ebanistería y carpintería	Oficinas de ingenieros con laboratorio y maquinas																					
Depósitos de materiales de construcción	Depósitos de materiales reciclables y chatarra																					
Mantenimiento y reparación de productos elaborados en metal	Procesos industriales de transformación y fabricación																					
3	<table border="1"> <tr> <td>Bares</td> <td>Billares</td> </tr> <tr> <td>Campos de tejo</td> <td>Licoreras</td> </tr> <tr> <td>Tabernas</td> <td>Galleras</td> </tr> <tr> <td>Casinos – Bingos</td> <td>Discotecas</td> </tr> <tr> <td>Grill</td> <td>Cabaret</td> </tr> <tr> <td>Whiskerías</td> <td>Taberna Show</td> </tr> <tr> <td>Streap-tease</td> <td>Karaoke</td> </tr> <tr> <td>Gastro-bares</td> <td>Cervecería Pubs</td> </tr> <tr> <td>Salas de masajes referidos a la prostitución y afines</td> <td>Casas de lenocinio, actividades referidas a la prostitución y afines</td> </tr> <tr> <td>Comidas rápidas</td> <td>Parrillas y sopas</td> </tr> </table>	Bares	Billares	Campos de tejo	Licoreras	Tabernas	Galleras	Casinos – Bingos	Discotecas	Grill	Cabaret	Whiskerías	Taberna Show	Streap-tease	Karaoke	Gastro-bares	Cervecería Pubs	Salas de masajes referidos a la prostitución y afines	Casas de lenocinio, actividades referidas a la prostitución y afines	Comidas rápidas	Parrillas y sopas	<p>De lunes a jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.</p> <p>Los días viernes, sábados y domingos, desde las 10:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.</p>
Bares	Billares																					
Campos de tejo	Licoreras																					
Tabernas	Galleras																					
Casinos – Bingos	Discotecas																					
Grill	Cabaret																					
Whiskerías	Taberna Show																					
Streap-tease	Karaoke																					
Gastro-bares	Cervecería Pubs																					
Salas de masajes referidos a la prostitución y afines	Casas de lenocinio, actividades referidas a la prostitución y afines																					
Comidas rápidas	Parrillas y sopas																					
4	<table border="1"> <tr> <td>Alojamiento y hospedaje</td> <td>Montallantas</td> </tr> <tr> <td>Estaciones de servicios</td> <td>Urgencias veterinarias</td> </tr> <tr> <td>Parqueaderos</td> <td>Comercio de medicamentos y productos farmacéuticos</td> </tr> <tr> <td>Lavaderos de vehículos</td> <td></td> </tr> </table>	Alojamiento y hospedaje	Montallantas	Estaciones de servicios	Urgencias veterinarias	Parqueaderos	Comercio de medicamentos y productos farmacéuticos	Lavaderos de vehículos		<p>Todos los días durante las 24 horas</p>												
Alojamiento y hospedaje	Montallantas																					
Estaciones de servicios	Urgencias veterinarias																					
Parqueaderos	Comercio de medicamentos y productos farmacéuticos																					
Lavaderos de vehículos																						
5	<table border="1"> <tr> <td>Panaderías</td> </tr> </table>	Panaderías	<p>De domingo a domingo desde las 5:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.</p>																			
Panaderías																						

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de sindicatos, empresas de responsabilidad limitada, organizaciones no gubernamentales, corporaciones privadas y/o clubes sociales, que trasciendan a lo público y/o cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, en donde se expendan o consuman licores, y que cuenten con servicio de parqueadero (cumpliendo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 artículos 89 y 90), programas permanentes de prevención vial y, programas de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas; tendrán un horario de funcionamiento los días lunes, martes, miércoles y domingo, de las 10:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente; los días jueves, viernes, sábados y domingos cuando el día siguiente sea festivo desde las 10:00 a.m. hasta las 06:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas jurídicas enunciadas en el párrafo anterior, que no cuenten con servicio de parqueadero, programas permanentes de prevención vial y, programas de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, tendrán un horario de funcionamiento de domingo a domingo desde las 10:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.



DECRETO



PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos tales como: bares, discotecas y similares, que funcionen dentro del área o superficie de hoteles, hostales, moteles, residencias y similares; estarán sujetos al cumplimiento de los horarios establecidos en el numeral tercero del presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los establecimientos de prestación de servicios de videojuegos para menores entre los 14 y 18 años de edad, podrán funcionar de domingo a domingo desde las 10:00 a.m. hasta las 10:00 p.m., su operación y funcionamiento serán de conformidad con la Ley 1554 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO QUINTO: Los establecimientos establecidos en los numerales 2, 4 y 5 del presente artículo, no podrán expender licor durante ninguna hora del día.

PARÁGRAFO SEXTO: Los establecimientos de comercio con actividad de comidas rápidas y parrillas y sopas, no podrán expender ningún tipo de bebida alcohólica o embriagante, incluso como acompañamiento de los alimentos, después de las 11:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones previstas en el Decreto No. 695 de 2021 y que no fueron modificadas por el presente decreto, seguirán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los, **18 ENE 2022**

LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde Municipio de Yopal

Revisó:
Cargo: Asesor de Despacho

Aprobó: JHON KENNEDY WILCHEZ CARREÑO
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: **MARÍA CAROLINA RINCÓN REYES**
Cargo: Secretaria de Despacho - secretaria de Desarrollo Económico Medio Ambiente y Turismo

Elaboró: **KAREN YURLEIDY LOPEZ SANABRIA**
Cargo: Secretaria de Despacho- secretaria de Gobierno



